



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2854-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 36 y 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pilar Lozano Mac Donald.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población, con opinión de Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Incluir a un Consejero Electoral Migrante en la conformación del Consejo General. Establecer el requisito para ser Consejero Electoral Migrante.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 36.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>2. a 10. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 CON UN SEGUNDO PÁRRAFO AL PUNTO 1, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los artículos 36 con un segundo párrafo al punto 1, y un segundo párrafo al inciso d) del artículo 38, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36.</b></p> <p><b>1.</b> El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.</p> <p><b>Uno de los diez Consejeros Electorales deberá tener la calidad migrante, demostrando que tiene conocimiento en la materia y que ha sido un socio activo en el fomento e integración de esa comunidad en el extranjero. Será elegido bajo el mismo procedimiento establecido en el apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.</b></p> <p><b>2. a 10. ...</b></p>

<p><b>Artículo 38.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>d) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>e) a j) ...</b></p> <p><b>2. y 3. ...</b></p>	<p><b>Artículo 38</b></p> <p><b>1.</b> Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p><b>a)</b> Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p><b>b)</b> Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p><b>c)</b> Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;</p> <p><b>d)</b> Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p><b>Tratándose del Consejero Electoral Migrante, deberá acreditar que ha residido por lo menos tres años en alguna ciudad de los Estados Unidos de América que cuente con una importante población migrante y que ha pertenecido a algún club o asociación de mexicanos migrantes en ese país.</b></p> <p><b>e) a j).</b></p>
---	--



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF